

NOTA INFORMATIVA: 002/2017

13 de noviembre de 2017

1

Asunto: Aprobada la nueva Ley de Contratos del Sector Público con importantes mejoras para el sector

Tras un año de demora y con tramitación de urgencia en el Congreso de los Diputados, el BOE publicó el 9 de noviembre la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Esta norma supone un gran avance sobre la legislación existente ya que termina con la ambigüedad en la interpretación de los plazos de pago de los proveedores de la AA.PP. e incorpora las mejoras de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

El sector de los áridos, a través de la Federación de Áridos – FdA ha estado trabajando intensamente en la tramitación de esta Ley en el Congreso de los Diputados, celebrando reuniones con responsables clave en el diseño del texto, para darles traslado de las necesidades de la industria en relación con varios aspectos, en especial, con los relacionados con morosidad, bajas temerarias, inclusión de aspectos de calidad, medio ambiente y seguridad, etc. A lo largo de su tramitación, esta norma ha ido incorporando todas las propuestas planteadas, gracias a las diferentes peticiones comunicadas a los grupos parlamentarios, que han podido ser impulsadas como enmiendas y que se lograron introducir en el texto definitivo de la normativa, logrando un amplio consenso político. Esta labor en el Congreso se ha coordinado íntegramente con la Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción – CEPCO.

Asimismo, la FdA ha trabajado intensamente con CEPCO, con la Confederación de Industrias Extractivas de Rocas y Minerales Industriales – COMINROC y con otras organizaciones, en la defensa de los intereses sectoriales en el seno de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales – CEOE, donde esta labor ha dado sus frutos logrando neutralizar posicionamientos de ésta, muy perjudiciales para las empresas de nuestras industrias.

También, la Plataforma Multisectorial Contra la Morosidad – PMcM, de la que la FdA es, asimismo, miembro, ha jugado un importante papel en el éxito logrado colectivamente.

Por motivos obvios, el ingente trabajo detrás de estas acciones se ha desarrollado dentro de los protocolos de transparencia, pero con la debida discreción. La aprobación de la nueva Ley se ha caracterizado por su amplio consenso político, ya que de las 1.081 enmiendas presentadas por los partidos políticos la mayoría (975) fueron incorporadas.

Aunque la Ley es muy extensa y compleja, por lo que se recomienda un análisis detallado, adjuntamos dos notas resumen elaboradas por la CEOE.

No obstante, por su interés, queremos destacar las siguientes cuestiones:

Asociaciones miembros:



NOTA INFORMATIVA: 002/2017

13 de noviembre de 2017

- Este nuevo marco regulador del sistema de contratación pública mejora la eficiencia y la transparencia, simplifica los trámites y facilita la participación de las pequeñas y medianas empresas (Pymes).
- Es especialmente significativo la eliminación de la posibilidad de pactar plazos superiores al establecido por la ley entre el proveedor y subcontratista, en caso de utilización de determinados medios de pago.
- Se ha contribuido activamente a la modificación de una serie de artículos del Proyecto de Ley que podían poner en riesgo los avances logrados en materia de plazos de pago en las Administraciones Públicas, tanto debido a la ambigüedad en algunos puntos como por obviar las mejoras propuestas por las Directivas Europeas.

2

ASPECTOS	PROYECTO DE LEY	LEY DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO
Plazos de pago	Posibilidad de pactar entre las partes plazos diferentes a los legales, en función del medio de pago.	Eliminación del punto. No se permite pactar plazos superiores al establecido por la ley.
Plazo máximo de aprobación de certificaciones	Posibilidad de ampliarse, sine die, si así se especifica en los pliegos de la licitación.	Máximo 30 días, sin excepciones.
Computo de los plazos de entrega	Desde la fecha de emisión de la factura.	La fecha de entrega del bien o prestación del servicio.
Subcontratación	Se excluye, taxativamente, la posibilidad realizar pagos directos por parte de la Administración a los subcontratistas.	Posibilidad de pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se contemple en los pliegos de contratación.
	Optativamente, el licitador podrá comprobar los pagos de los contratistas a los subcontratistas.	La comprobación de los pagos de los contratistas a los subcontratistas es obligatoria por parte de la Administración, en determinados casos.
	Posibilidad de pactar entre el proveedor y el subcontratista plazos superiores a los legales, en caso de utilización de determinados medios de pago.	Eliminación del punto.
Factura electrónica y Registro Electrónico Único		Abarca toda la cadena de contratación.

Asociaciones miembros:

NOTA INFORMATIVA: 002/2017

13 de noviembre de 2017

Más en detalle:

- La Ley modifica el anterior criterio prioritario de adjudicación de la *mejor oferta económica* por el de la **mejor relación calidad-precio**.
- En este sentido, dispone el artículo 1.3: **“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos (...)”**.
- Por otro lado, se introducen normas más estrictas en relación con las **ofertas anormalmente bajas**. Así, se establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.
- **Reduce la capacidad de la Administración para la adjudicación directa de contratos menores**, rebajando los límites hasta 40.000 euros para contratos de obras (50.000 en la actualidad) y 15.000 euros para el resto (18.000 en la ley vigente), IVA excluido.
- El nuevo régimen incluye novedades significativas en el pago del precio del contrato público, así como en el de los supuestos de subcontratación. De esta forma:
 - Se **elimina la posibilidad de pactar entre las partes plazos de pago diferentes a los legales**.
 - **Se imposibilita que las Administraciones certifiquen las obras en más de 30 días**, sin excepciones. La nueva ley establece como punto de inicio del cómputo de los plazos de pago la fecha de entrega del bien o prestación del servicio.
 - Transcurrido el plazo de pago sin que se haya satisfecho por parte del órgano contratante, previa reclamación por escrito, **los contratistas podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la Administración**, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.
 - Cuando se produce un impago, si está así previsto en el pliego de cláusulas administrativas, **el subcontratista puede exigir del órgano de contratación el pago de las facturas con plazo de pago vencido**.
 - Se creará un **Registro Electrónico Único** que, entre otras funcionalidades, permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas.
 - Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la **factura electrónica** y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, a través del Registro Electrónico Único.
 - Las **Administraciones tendrán la obligación de comprobar el cumplimiento de los plazos de pago** y de imposición de las correspondientes penalidades en los

Asociaciones miembros:

NOTA INFORMATIVA: 002/2017

13 de noviembre de 2017

4

contratos de obra y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones o que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

- La Ley **amplía el ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación**, que deja de estar vinculado a los contratos sujetos a regulación armonizada. Se podrá interponer contra los anuncios de licitación, pliegos, documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, actos de trámite que cumplan los requisitos de esta Ley, acuerdos de adjudicación adoptados por poderes adjudicadores, así como modificaciones contractuales, encargos a medios propios que no cumplan las condiciones previstas en esta Ley y acuerdos de rescate de concesiones. El recurso mantiene su carácter potestativo y tendrá **efectos suspensivos automáticos** siempre que el acto recurrido sea el de adjudicación (salvo en el caso de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición). Asimismo, se contempla que será **gratuito** para los recurrentes.
- La principal novedad en relación con el régimen de los modificados consiste en el **establecimiento de un límite respecto a las modificaciones no previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este sentido, en los supuestos en que fuera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados o en aquellos en que la necesidad de modificar el contrato derive de circunstancias sobrevenidas, la modificación del contrato no puede superar el **50%** del precio inicial, IVA incluido.

- Recogiendo el espíritu de la normativa europea, la Ley pretende facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública. En este sentido, entre otras medidas, se incluyen las ya previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que pasan a incorporarse a la norma de contratación pública. Así:
 - Se facilita el **fraccionamiento en lotes** de los grandes contratos, obligando a dividir en lotes los contratos susceptibles de fraccionamiento para facilitar el acceso de pymes y autónomos a los procesos de contratación. Se invierte la regla general aplicada hasta ahora y deberá justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes.
 - Se **rebajan las condiciones de solvencia técnica**, con lo que las empresas de nueva creación (con menos de cinco años de existencia) no tendrán que acreditar trabajos anteriores con la Administración para poder comenzar a trabajar con ella.
 - Se **limitan las garantías exigibles** por parte de las entidades del sector público que no sean Administraciones públicas, equiparándolas con el contemplado en la contratación de las Administraciones, es decir, un 3% para garantías provisionales, y un 5% para garantías definitivas.
 - Se **limita la clasificación a 4 subgrupos**, permitiendo un mejor acceso de las pequeñas y medianas empresas a los procesos de licitación pública.

Asociaciones miembros:

NOTA INFORMATIVA: 002/2017

13 de noviembre de 2017

- Se facilita **consultar con expertos o con el propio mercado** para preparar las futuras contrataciones (consultas preliminares), permitiendo que las empresas que participen en estos procesos de consultas puedan participar después en las licitaciones.

5

La Ley entrará en vigor transcurridos cuatro meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esperamos que esta información, elaborada con datos propios e informaciones de CEPCO, CEOE y PMcM sea de vuestro interés.

Asociaciones miembros:

